



DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Convocatoria de aportaciones Trata de personas y protección de refugiados, apátridas y desplazados internos. Acceso a la protección internacional de las víctimas de la trata de personas o en riesgo de trata

Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños

A fin de dar cumplimiento al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños (ratificado en 2002), Argentina en 2008 promulgó la ley 26.364¹, modificada por ley 26.842² que tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

Dicha normativa modificó el código Penal incorporando el delito de trata de persona en los artículos 145 bis y 145 ter³, además de incluir las modalidades de trata interna e internacional.

Asimismo, garantiza una serie de derechos a las víctimas: a) Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/texact.htm>

² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

³ ARTICULO 145 bis. - Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

(Artículo sustituido por art. 25 de la Ley N° 26.842 B.O. 27/12/2012)

ARTICULO 145 ter. - En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
 2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años.
 3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
 4. Las víctimas fueren tres (3) o más.
 5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.
 6. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.
 7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.
- Cuando se lograra consumar la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.

derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan; b) Recibir asistencia psicológica y médica gratuitas, con el fin de garantizar su reinserción social; c) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal; d) Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo; e) Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias; f) Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764; g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165; h) Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo; i) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; j) Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso; k) Ser oída en todas las etapas del proceso; l) A la protección de su identidad e intimidad; m) A la incorporación o reinserción en el sistema educativo; n) En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.

La modificación prevista por ley 26.842, entre otras cuestiones, incorporó la obligación de elaborar y ejecutar un Plan Nacional cada dos años, si bien la norma mencionada data de 2012, el primer Plan Nacional contra la trata y explotación de personas se lanzó en 2018-2020, renovándose durante el periodo 2020-2022⁴, en ambos casos se presentó el primer informe de evaluación, restando aún la publicación del informe final del Plan Nacional 2020-2022⁵.

Entendemos que contar con un plan Nacional contra al trata y explotación de personas es indispensable para articular las acciones entre los distintos Ministerios y/u Organismos, estableciéndose una política de Estado. En el último plan referenciado se planificaron 100 acciones divididas en cuatro ejes de trabajo: prevención, asistencia, persecución y fortalecimiento institucional, destinadas a definir las políticas públicas contra la trata de personas y asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías.

⁴ Plan Nacional contra la trata y explotación de personas 2020-2022

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_2020-2022_digital_1.pdf

⁵ <https://www.argentina.gob.ar/comitecontralatrata/informes>

Como es sabido, Las personas que han sido víctimas de trata a través de fronteras internacionales, en tránsito o en el país de destino, pueden necesitar la protección internacional como refugiados a consecuencia de esta experiencia.

En ese orden, Argentina a través de la ley 26.364 y su modificatoria, permitir a las víctimas de trata “Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165⁶”, ello en razón de que no todas las víctimas de trata son refugiados.

Por su parte, las personas que se encuentra en situación de apátrida son especialmente vulnerables a ser víctimas de trata de persona, por lo que resulta necesario que los Estados, cuenten con normativa que reconozca la condición de apátrida y provean de protección a estas personas, acorde con los estándares internacionales.

En esa línea de acción, Argentina ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apátrida de 1961, y, en 2019, promulgó la Ley 27.512⁷ “Ley General de Reconocimiento y protección de las personas apátridas”.

Ambas normativas garantizan principios básicos internacionales como ser, el principio de no devolución, el disfrute más amplio posible de sus derechos humanos, no sanción por ingreso o permanencia irregular, No discriminación, unidad familiar y el acceso a procedimientos justos de determinación de la condición de apátrida o refugiado, según el caso, entre otros.

Asimismo, todos los aspectos vinculados a la protección, asistencia y búsqueda de soluciones para los refugiados y apátridas son tratados por la COMISION NACIONAL PARA REFUGIADOS (CONARE⁸), creada por la Ley N°26.165.

La CONARE está integrada por funcionarios del Ministerio del Interior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, del Ministerio de Desarrollo Social, del Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo (INADI), del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y de una Organización no Gubernamental sin fines de lucro (éstos dos últimos participan con voz, pero sin voto).

La CONARE tiene la misión no solo de decidir la concesión del estatuto de refugiado a una persona y resolver los casos de apátridas, también tiene la responsabilidad de proteger los derechos de los refugiados y apátridas y contribuir en la búsqueda de opciones para su integración local y asistencia.

⁶ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26165-122609/texto>

⁷ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27512-327259>

⁸ <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/comision-nacional-para-los-refugiados>

Tanto la ley de reconocimiento y protección al refugiado como la ley de reconocimiento y protección a las personas apátridas establecen procedimientos administrativos claros y accesibles para obtener dichos estatus, en línea con los estándares internacionales en la materia.

Ahora, si bien existe un marco normativo sólido, en la práctica las víctimas de trata que requieran de protección internacional pueden enfrentarse a algunos desafíos tales como no ser capaces de buscar ayuda de las autoridades estatales para escapar de una situación de explotación, tener miedo a las posibles represalias de sus tratantes en caso de buscar ayuda, desconocer la normativa nacional que les permite denunciar a sus tratantes y acceder a la protección como víctima de trata, desconocer la posibilidad de poder solicitar asilo, refugio o apátrida, cuando así correspondiere, entre otras cuestiones.

Además, los estados deben direccionar sus esfuerzos en medidas de prevención para evitar la explotación laboral y sexual especialmente de las niñas, niños y adolescentes; los trabajadores extranjeros; los migrantes internos, las mujeres y diversidades dado que son especialmente vulnerables a la trata de personas.

De lo que se desprende que, para poder brindar la protección internacional a las víctimas de trata ya sea brindándole el estatus de refugiado o apátrida, las autoridades deben analizar correctamente el caso, sabiendo que una no excluye a las otras y que pueden articularse ambos mecanismos para dar protección a la víctima. Para ello, resulta fundamental la formación y articulación de las autoridades estatales que trabajan en ambos procesos, quienes deberán poner más atención aún en los casos donde estén involucrados las niñas, niños y adolescentes; los trabajadores extranjeros; los migrantes internos, las mujeres y diversidades.

Asimismo, los estados deben prevenir que aquellas personas que llegaron su país y solicitan la protección internacional ya sea en calidad de refugiado o apátrida o bien ya habiendo adquirido dicho estatus, no caigan en las redes de trata de personas, atento su situación de vulnerabilidad.

Para lo cual deben desde el primer momento, brindar asistencia al solicitante de asilo, refugio o apátrida, dotándolo de documentación que les permita tener acceso a derechos tales como salud (física y psicológica), educación, vivienda, trabajo, etc., mientras se sustancia su solicitud, e implementar políticas públicas que garanticen dichos derechos a largo plazo cuando han adquirido el estatus de refugiados o apátridas.